



MINISTERIO
DE SALUD



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”


Lido J. Enrique Espinoza Rivas



HOSPITAL NACIONAL
"SAN JUAN DE DIOS"
SANTA ANA, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 53/2023
LICITACIÓN COMPETITIVA LC No.14/2023
REACTIVOS DE LABORATORIO Y BANCO DE SANGRE
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.14/2023

Nosotros, CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA, de cincuenta y nueve años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número ----- actuando en nombre y en Representación Legal del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana; personería que acredito con el Acuerdo numero seiscientos sesenta y ocho, y en el cual se me ha contratado como Director Médico Hospital Regional y Departamental del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, desde el nueve de Agosto del dos mil diecinueve en plaza de Ley de Salario, y que en el transcurso de este documento me denominaré **"EL HOSPITAL" y GLORIA ADALICIA CALLEJAS**, mayor de Edad, Licenciada en contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número -----, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **"DIAGNOSTIKA CAPRIS S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria -----, personería que legitimo con **a)** Fotocopia Certificada de Poder General Judicial y Administrativo con Clausula Especial otorgada en la Ciudad de San José, Costa Rica, a las catorce horas del día once de Enero del año dos mil veintidós, ante los oficios del notario Zelvin Edenilson Chacon, inscrito al número treinta y nueve del libro dos mil noventa y nueve del registro de otros contratos; mediante el cual se me faculta para otorgar el presente acto; La existencia Legal de la Sociedad se comprueba con: **b)** Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día diez de Abril de mil novecientos noventa y seis, ante el notario Judith del Carmen Samayoa Orellana, inscrita al número catorce del Libro mil ciento noventa del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; **b)** Fotocopia debidamente certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Clausulas de Escritura de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiséis de Marzo del año mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario José Salvador Molina Orellana, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y uno del Libro mil cuatrocientos treinta y nueve

del Registro de Sociedades, **c)** Fotocopia de escritura pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día siete de Febrero de dos mil seis, ante los oficios del notario Luis Ernesto Mancía Herrador, inscrita al número once del libro dos mil ciento cinco del Registro de Sociedades **d)** Fotocopia de escritura pública de aumento de capital social mínimo, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veintitrés de marzo del año dos mil siete, ante los oficios del notario Luis Ernesto Mancía Herrador, inscrita al número cuarenta y cinco del libro dos mil doscientos veintiocho del registro de sociedades, **e)** Fotocopia debidamente certificada de Escritura Pública de Aumento de Capital otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veintitrés de Marzo del año dos mil siete, ante los oficios del notario Luis Ernesto Mancía Herrador, inscrita al número cuarenta y cinco del libro dos mil doscientos veintiocho del Registro de Sociedades, **f)** Fotocopia Certificada de Aumento de Capital otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día siete del mes de Mayo del año dos mil ocho ante los oficios del notario Luis Ernesto Mancía Herrador inscrita al número cuarenta y ocho del libro dos mil trescientos treinta y cuatro del registro de sociedades. Y que en el transcurso de este contrato se denominará “LA CONTRATISTA”, Convenimos en celebrar el presente contrato de **“REACTIVOS DE LABORATORIO Y BANCO DE SANGRE ”**para el año dos mil veintitrés, conforme a las cláusulas siguientes:
PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: “LA CONTRATISTA” se compromete a suministrar la adjudicación y hasta el monto que a continuación se detalla:

No, DE RENGLÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
8	30106756	TIRA REACTIVA PARA LA DETERMINACION SIMULTANEA DE DIFERENTES SUSTANCIAS QUIMICAS EN ORINA, LECTURA VISUAL, NO MENOR DE 10 PARAMETROS, FRASCO 100 TIRAS. MARCA: BECKMAN COULTER ORIGEN: USA/FINLANDIA	C/U	80	\$50.00	\$4,000.00
9	30106758	TIRA REACTIVA PARA LA DETERMINACION SIMULTANEA DE DIFERENTES SUSTANCIAS QUIMICAS EN ORINA, NO MENOR DE DIEZ PARAMETROS, EN EQUIPO AUTOMATIZADO FRASCO 100 TIRAS	C/U	60	\$220.00	\$13,200.00
11	30106034	DETERMINACION DE FIBRINOGENO,	C/U	6,000	\$0.75	\$4,500.00

		METODO AUTOMATIZADO. MARCA: BECKMAN COULTER ORIGEN: USA/FINLANDIA				
12	30106300	PRUEBA PARA DETERMINACION DE TIEMPO DE PROTOMBINA (TP) CON INDICE DE SENSIBILIDAD INTERNACIONAL DE (1.0-1.2) METODO AUTOMATIZADO. MARCA: BECKMAN COULTER ORIGEN: USA/FINLANDIA	C/U	6,000	\$0.75	\$4,500.00
13	30106310	PRUEBA PARA DETERMINACION DE TIEMPO TROMBOPLASTINA PARCIAL ACTIVADO (TTP) METODO AUTOMATIZADO. MARCA: BECKMAN COULTER ORIGEN: USA/FINLANDIA	C/U	6,000	\$0.75	\$4,500.00
14	30106226	PRUEBA PARA DETERMINACION DE HEMOGRAMAS, METODO AUTOMATIZADO. MARCA: BECKMAN COULTER ORIGEN: USA/FINLANDIA	C/U	15,000	\$0.90	\$13,500.00

TOTAL..... \$44,200.00

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) Las bases de Licitación Competitiva LC N° 14/2023; B) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Licitación y E) Las garantías de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Vicios Ocultos, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato. **CLAUSULA TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será para el año dos mil veintitres, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual: **"LA CONTRATISTA"** se obliga a entregar a **EL HOSPITAL**, el reactivo antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, entre los días: del primero al veinticinco de cada mes por motivo de cierre, y conforme se detalla a continuación: **PLAZO DE ENTREGA:** El plazo del reactivo será de acuerdo a la necesidad del Laboratorio Clínico, Banco de Sangre, asignado mediante resolución emitida en toda recepción del reactivo, será responsabilidad de quien administre el

contrato su recepción o no de los reactivos y de los tiempos de vencimiento de los reactivos. Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO: "EL HOSPITAL", pagara a "LA CONTRATISTA" hasta un monto de CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOLARES EXACTOS (\$44,200.00),

CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: El pago del suministro se realizará en un periodo de treinta (30) a sesenta (60) días posteriores a la presentación del comprobante de cobro, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, y se facturará por cada entrega; debiendo de elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: Número de Contrato, Código, Descripción según código, Número de

Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón, y a la vez deberá reflejar

la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura, a nombre de **TESORERIA**

HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA, FONDO GENERAL,

DEBIENDO ENTREGAR UNA COPIA A LA UCP INMEDIATAMENTE CUANDO SE

REALICE EL TRAMITE EN EL ALMACEN. (LO MISMO APLICA PARA LA FACTURA

ELECTRONICA). **CLAUSULA SEXTA.-** INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES. En caso de

incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA" se somete a lo preceptuado en la Ley de Compras Publicas; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. LA

CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital, a cuya competencia se somete

a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. **CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES**

DE "LA CONTRATISTA": La Contratista queda sujeta al pago de los impuestos fijados con

base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al

formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales

cuyos comprobantes se anexan a este contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- COMPROMISOS DE**

FONDOS: "El Hospital" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la

programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil veintitrés,

conforme a la cifra presupuestaria número: 2023-3206-3-0101-0201-21-1 lo cual queda

incorporado al presente contrato. **CLAUSULA NOVENA.- GARANTÍAS EXIGIDAS:** "LA CONTRATISTA" presentará a nombre del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, las garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** en original y tres copias, en un plazo de diez (10) días hábiles, después de firmado el Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente hasta el último día del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. Dicha garantía deberá presentarse en original y tres copias en la U.C.P. del Hospital, Para tal efecto se aceptarán como garantía, Fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en los documentos de Solicitud de Ofertas. c) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de el (la) contratista. **GARANTIA DE VICIOS OCULTOS:** La contratista garantizará la buena calidad del producto entregado para lo cual presentará una garantía de Vicios Ocultos por el diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado, en dólares de los Estados Unidos de América, y deberá presentarse en la U.C.P del Hospital, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha que el producto se ha recibido en su totalidad y ha entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción que para tal efecto debe elaborarse en el Almacén del Hospital o por los funcionarios asignado en el contrato donde se hará la recepción del suministro y estará vigente durante el plazo de un año. **CLAUSULA DÉCIMA.- EXTINCIÓN Y CADUCIDAD:** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo ciento sesenta y seis de La LCP. Las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse

por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) Si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con quince (15) días de anticipación sobre la caducidad del contrato e impondrá la multa correspondiente hasta el día de la notificación de la Caducidad del Contrato y hará efectivas las garantías correspondientes. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** La contratista dará cumplimiento a las Normas para la Adquisición de los suministros contratados, establecidos en los Documentos de Solicitud de Ofertas, además garantiza que entregará los suministros de la misma calidad ofertada **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) SEDE JUDICIAL. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir A Sede Judicial de acuerdo al Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles , todo ello mientras el contrato se encuentre vigente. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley de Compras Publicas; asimismo, señalan como domicilio especial el

de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **CLAUSULA DÉCIMA**

CUARTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:

El Hospital Nacional de Santa Ana delegará El monitoreo de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad del Administrador de Contrato que designen, y tendrá las facultades que señala la LCP, y demás instrumentos para la Administración del contrato; a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la UCP y la Dirección del HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESION:** Queda expresamente prohibido a "La Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- CASO

FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ciento quince de la LCP, "La Contratista", previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **CLAUSULA**

DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Compras Publicas, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales

HOSPITAL NACIONAL
"SAN JUAN DE DIOS"
SANTA ANA, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 53/2023
LICITACIÓN COMPETITIVA LC No.14/2023
REACTIVOS DE LABORATORIO Y BANCO DE SANGRE
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.14/2023

le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PRORROGA DE CONTRATO:** Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción o por cualquier medio electrónico tales como: Telefónicos, Fax, correos electrónicos, para lo cual comenzara a contar veinticuatro horas después de su acuse de recibido, o en las direcciones que a continuación se indican: "EL HOSPITAL" Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" 79 Avenida Sur, Calle Cuscatlan N.º 131 Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador. Tel. 2260-2222 Fax. 2260-7007. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, al día catorce del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés.-

DRA. CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA
TITULAR

CONTRATISTA

HOSPITAL NACIONAL
 "SAN JUAN DE DIOS"
 SANTA ANA, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 53/2023
 LICITACIÓN COMPETITIVA LC No.14/2023
 REACTIVOS DE LABORATORIO Y BANCO DE SANGRE
 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.14/2023

HOSPITAL NACIONAL
 "SAN JUAN DE DIOS"
 SANTA ANA, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 53/2023
 LICITACIÓN COMPETITIVA LC No.14/2023
 REACTIVOS DE LABORATORIO Y BANCO DE SANGRE
 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.14/2023

estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PRORROGA DE CONTRATO:** Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción o por cualquier medio electrónico tales como: Telefónicos, Fax, correos electrónicos, para lo cual comenzara a contar veinticuatro horas después de su acuse de recibido, o en las direcciones que a continuación se indican: "EL HOSPITAL" Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" 79 Avenida Sur, Calle Cuscatlan N.º 131 Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador. Tel. 2260-2222 Fax. 2260-7007. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, al día catorce del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés.-


 DRA. CARMEN DINORA ZULETA DE MIANA
 TITULAR




 CONTRATISTA

DIAGNOSTIKA
 CAPRIS S.A. de C.V.
 San Salvador, El Salvador, C.A.